

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munisanisidro.gob.pe>

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-3

Ordenanza que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 386-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 01-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y los Informes N°0237 y N°0279-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el uso de Retiros Municipales con Fines Comerciales en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 301-MSI de fecha 27 de junio del año 2010, se reguló entre otros, el procedimiento de la autorización temporal para el uso del retiro municipal con fines comerciales; sin embargo, mediante Ordenanza N° 372-MSI de fecha 25 de diciembre del año 2014; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que elimina el procedimiento de "Autorización para el Uso de Retiro Municipal" indicando que éste se podrá incluir en la Licencia de Funcionamiento;

Que, la actual gestión municipal, tiene como propósito fomentar el desarrollo económico y comercial ordenado

del distrito, de tal manera que aporte a la generación de espacios públicos dinámicos y activos, sin perjuicio del paisaje urbano y de la calidad de vida del residente; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo sobre los procedimientos administrativos para obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, brindando orientación y asesoría para la inversión; por lo que resulta necesario emitir una norma que regule un procedimiento expeditivo para el uso del retiro municipal; y, en virtud a ello, se debe adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, por la Gerencia de Fiscalización con el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI, la Subgerencia de Inspecciones a través del Informe N° 76-2015-17.1.0-SI-GF/MSI y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N°237 y N°279-2015-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE RETIROS MUNICIPALES CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso de los retiros municipales en el distrito de San Isidro; con la finalidad de promover espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en San Isidro.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro para aquellos ejes con zonificación comercial y residencial solo para los giros indicados en el Artículo 4° cuya compatibilidad sea conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por Ordenanza N° 1328-MML.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Cerramiento de retiro municipal.- Elemento delimitador de espacio; sin puerta, de diversos materiales y/o composiciones del mismo; que permite el registro visual desde y hacia el exterior.

Cobertura.- Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.

Fijo Desmontable.- Instalación no movible por medio de elementos de sujeción que permiten en cualquier momento y con uso de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión.

Línea Municipal de Edificación.- Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

Retiro Municipal.- Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.

Artículo Cuarto.- USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Para el desarrollo de actividades en área de retiro municipal, los giros deben ser compatibles conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Actividades en área de retiro municipal:

1. Expendio y/o venta de Comida

Las actividades de Restaurantes, Heladerías, Dulcerías, Juguerías, Cafeterías y–Panaderías; podrán utilizar el retiro municipal solo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.

2. Culturales

Las actividades de Bibliotecas, Librerías, Museos de Arte y Galerías de Arte; podrán utilizar el retiro municipal para los siguientes usos:

- Exhibición de muestras de arte para el caso de los Museos de Arte y Galerías de Arte.
- Acondicionamiento de espacios de estar y lectura para el caso de los Museos de Arte, Galerías de Arte, Librerías y Bibliotecas.
- Extensión del área existente de cafetería en el local.
- Los usos anteriormente expuestos no son excluyentes, sin embargo de utilizarse el retiro para la extensión del área existente de cafetería en el local, se deberá adecuar la licencia de funcionamiento con ambos giros.

Esto se permitirá siempre y cuando ambas actividades complementarias cumplan con el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, con giros conformes y/o compatibles de acuerdo con la zonificación donde se ubican.

3. Comercio especializado

La actividad de Florería, podrá utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas y arreglos florales.

La presente Ordenanza aplica para establecimientos que requieran tramitar una licencia de funcionamiento utilizando el área de retiro municipal, así como aquellos que contando con Licencia Municipal, desean hacer uso de éste; para lo cual deberán tramitar la ampliación del área de su Licencia de Funcionamiento.

Artículo Quinto.- DE LA ADECUACIÓN

1. Instalación o colocación de elementos funcionales y/o decorativos móviles y/o fijos desmontables:

a) Se permitirán mesas, mesas tipo barra, sillas, bancos, bancas, sombrillas, toldos retráctiles, estantes, macetas, jardineras, plantas, flores ornamentales, calefactores, ventiladores, cámaras de seguridad, papeleras, atril o pizarra para fines informativos vinculados al giro del negocio.

b) Se permitirá todo tipo de mobiliario que por su tamaño o material no genere una barrera visual desde la calle, de tratarse de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes. Los únicos elementos que podrán ser fijos desmontables son los toldos retráctiles, sombrillas, estantes y mesas tipo barra; el resto de elementos mencionados deberán ser móviles.

c) No se permitirá que los elementos a colocarse sean utilizados con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto.

d) Se permitirá la instalación de sombrillas fijas desmontables o móviles y/o toldos retráctiles fijos desmontables que no representen una instalación permanente. No se permitirá la instalación de toldos tipo carpa soportados por parantes apoyados en el piso. En el caso de sombrillas móviles, solo se permitirá aquellas que dispongan de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar posibles caídas y desplazamientos.

e) Los colores a emplear en sombrillas y toldos retráctiles, deben ser de preferencia de colores pastel en tonalidad tierra u otros que no sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

f) A su vez, no se permitirá la instalación de cortinas u otros elementos colgantes, adosados en las sombrillas o en los toldos retráctiles, que generen una barrera visual de integración con el exterior del inmueble o local destinado al uso comercial. Si se tratara de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes.

g) Se permitirá la colocación de mesas tipo barra únicamente en el perímetro del retiro autorizado, sin bloquear la entrada al local; este tipo de mesa deberá contar con bancos altos móviles donde las personas al sentarse miren hacia la calle o hacia los laterales del retiro.

h) La tabla de la mesa tipo barra no podrá ser colocada a una altura mayor a 1.20 metros sobre nivel de la vereda.

i) La estructura de la mesa tipo barra no deberá generar una barrera visual hacia la calle; de esta manera, el espacio

entre la tabla y el piso deberá permanecer libre y la tabla de la mesa no deberá exceder un grosor de 8 cm.

j) Los estantes deberán ser colocados en la parte posterior del retiro y únicamente en forma paralela a plomo de fachada.

k) Para los lugares de expendio de comida, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos, quedando prohibida la exhibición y/o expendio de comida preparada. Los estantes podrán ser utilizados para la colocación de macetas con flores, plantas ornamentales, libros, esculturas, cuadros y similares.

l) Para las actividades culturales, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos que funcionen como exhibidores de libros, piezas de arte y artículos vinculados al giro autorizado.

m) Para las Florerías, solo se permitirá la colocación de estantes como módulos exhibidores de plantas, flores, arreglos florales y macetas.

n) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

2. Instalación y/o colocación de elementos con fines de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado móviles y/o fijos desmontables:

a) Solo se permitirán delimitadores de espacios de vidrio templado de un espesor mínimo de 10 mm y máximo 25 mm y/o macetas o jardineras con plantas y/o flores.

b) Los elementos de cerramiento y/o de demarcación de límite autorizado, podrán medir hasta un máximo de 1.20 metros de alto contabilizado desde el nivel de piso del retiro. Estos deben ser de vidrio templado incoloro traslucido transparente y/o conformado por plantas ornamentales (setos vivos y/o macetas). En ambos casos, los elementos de cerramiento o demarcación podrán ser móviles y/o fijos desmontables por seguridad en caso de evacuación.

c) Se permitirá que los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio tengan un acabado en el borde; los materiales del acabado deberán ser de madera, aluminio u otro similar, no debiendo constituir un elemento de barrera visual hacia la calle; éste deberá tener un máximo de 0.08 m. de alto y será contabilizado dentro de la altura máxima permitida para los cerramientos y/o demarcadores del límite autorizado (1.20 m. de alto).

d) Los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio templado, deberán contar con una cinta vinil autoadhesiva pavonada y/o arenada para evitar accidentes. El área pavonada y/o arenada no deberá tener un tamaño mayor a 0.20 m. de alto.

e) Los elementos mencionados no podrán ser utilizados para mostrar publicidad de marcas o productos; estos podrán contener únicamente el nombre del local y/o logotipo de la razón social, el cual deberá medir máximo 0.20 m. de alto. De colocarse este tipo de publicidad del local en los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio, deberá ser parte de la cinta pavonada y/o arenada, exigida para evitar accidentes. En caso de colocar publicidad deberá tramitar la Autorización de instalación de elementos de publicidad de acuerdo al TUPA de esta Corporación.

f) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

3. Tratamiento de piso, niveles y accesibilidad para personas con discapacidad en el retiro:

a) No se permitirá construcción de plataformas en área de retiro municipal; excepto aquellas que figuren en los planos aprobados del proyecto de edificación del inmueble. Las personas con discapacidad deberán poder acceder al retiro sin dificultad desde la vereda.

b) El piso podrá ser tratado con material constructivo fijo o con elementos móviles, siempre y cuando estos no incrementen la altura del retiro municipal y generen una diferencia de altura entre el nivel de piso del retiro y el nivel de piso de la vereda.

c) No se permitirá que el tratamiento del piso sea utilizado con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto publicitario.

d) Los colores a emplear en el piso deben ser de preferencia de colores en tonalidad tierra u otros mate que no sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

4. Instalación o colocación de elementos de luminaria móviles y/o fijos desmontables:

a) Los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta a fin de no producir deslumbramiento en el peatón; la luz deberá ser reflejada en una lámpara, en la pared, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz blanca y/o amarilla.

b) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

Artículo Sexto.- DEL USO DEL RETIRO MUNICIPAL PARA FINES COMERCIALES

Para aquellas edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza y soliciten el uso del retiro municipal, no será necesario acreditar estacionamientos adicionales a los ya acreditados en la licencia de funcionamiento, asimismo no deberán acreditar mayor dotación de aparatos sanitarios con los que cuenta y/o fue autorizado el establecimiento.

Además, no será necesario reubicar los estacionamientos dejados de utilizar por la ocupación del retiro, no aplicándose lo exigido en el Artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI y Anexo N° 04 del citado Decreto; siempre que estos formen parte del área de dominio y/o propiedad del establecimiento.

Artículo Séptimo.- PROHIBICIONES EN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

Se prohíbe la construcción y/o colocación de lo siguiente:

a) Sardineles y/o parapetos a lo largo del límite de propiedad con la vía pública, con excepción de los elementos de cerramiento y/o demarcación del límite autorizado ya mencionados.

b) Colocación de puertas de acceso, batientes o corredizas.

c) Elementos fijos opacos que generen una barrera visual afectando la relación con el espacio público.

d) Artefactos eléctricos como refrigeradoras, congeladoras, exhibidoras, cocinas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o instalaciones sanitarias y almacenamiento de menaje.

e) Parlantes u otros dispositivos y/o artefactos de sonido.

f) Módulos de venta de lotería, teléfono público, fotocopias, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras o surtidoras de helados y/o golosinas.

g) Todo aquello que contravenga a lo dispuesto por los Artículos 4° y 5°

Artículo Octavo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con Multa y Demolición y/o Desmontaje y/o Retiro total de lo instalado y/o colocado en el área de retiro municipal, de conformidad con el siguiente cuadro:

Código	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida complementaria
10.27	Por realizar en el retiro municipal un giro no compatible con el giro principal autorizado	30% UIT	-----
10.38	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retiro municipal.	100% UIT	Demolición y/o Desmontaje
10.39	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto al indicado en la autorización.	50% UIT	Retiro y/o Desmontaje
13.24	Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal.	50% UIT	Retiro y/o Desmontaje

Artículo Noveno.- DE LA REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYAN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

La Municipalidad, podrá revocar, cualquiera de las licencias de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando se modifiquen las condiciones que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.

b) Cuando durante la fiscalización posterior se verifique que:

- Ha realizado Ampliaciones y/o Remodelaciones de Obra no regularizadas en área de retiro municipal.

- Carece de la autorización de la junta de propietarios y/o 50% + 1 del total de propietarios, para el uso de retiro en área común, en caso de Edificaciones dentro del régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común.

- Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto a lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

- Por colocar mobiliario que interrumpa las rutas de circulación y evacuación de emergencia.

- Por realizar en el retiro un giro no compatible con el giro principal o no autorizado en la Licencia de Funcionamiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese en la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias (TISAMC) las infracciones descritas en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, aprobado por Ordenanza N° 310-MSI.

Segunda.- Las autorizaciones emitidas por un (01) año para uso de retiro municipal con fines comerciales sin cobertura fija, que se encuentren vigentes podrán acogerse inmediatamente a lo establecido por los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza considerando las características de la adecuación permitida y la tramitación de una nueva Licencia de Funcionamiento por Ampliación de área.

Tercera.- Otórguese un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con área cerrada y/o techada en retiro municipal, para que se adecuen a la presente ordenanza. Culminado dicho plazo, la Gerencia de Fiscalización iniciará las acciones de fiscalización y sanción que correspondan.

Cuarta.- El desmontaje del área techada a la que se refiere la disposición anterior deberá ser comunicado a la Municipalidad mediante Documento Simple de acondicionamiento, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás competentes.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, efectúe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza N° 372-MSI, a fin de incluir en la nota de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento con uso de retiro a los giros de Bibliotecas, Librerías, Museos de Arte y Galerías de Arte conforme a lo indicado en el numeral 2 del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-4